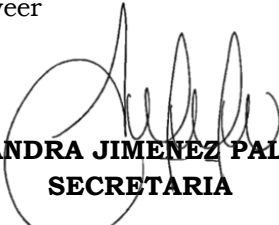


INFORME SECRETARIAL: el Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho, el Incidente de Desacato N° 02 2023 00402, informando que el Juzgado Cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, quien revocó la sanción impuesta en providencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia de fecha siete (07)) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la cual el Juzgado Cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá dispuso:

“PRIMERO: Revocar la providencia de 29 de mayo de 2023, por medio del cual la Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, sancionó por desacato a Herney Borrero Hincapié, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Servicio Occidental de Salud EPS S.O.S.

SEGUNDO: Ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados y a los intervinientes, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5.º del Decreto 306 de 1992.”

Así las cosas, y como quiera que no existe trámite pendiente por realizar dentro del presente asunto, se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e97719e804c437a8ff38cee423cdfbc015b957ddc1fd6fb97a15286ba0d1a0b**

Documento generado en 09/06/2023 01:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>